2022-417

CONSTANCIA: Manizales, febrero 6 de 2023. La dejo en el sentido que la apoderada de la parte demandante presentó memorial con certificado de tradición, en donde consta el registro del embargo decretado.
Pasa para resolver

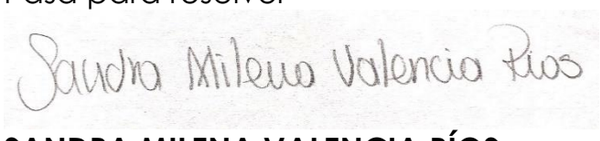

SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 162

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, seis de febrero de dos mil veintitrés.

Se agrega el anterior memorial al **PROCESO EJECUTIVO** formulado por **ALEJANDRA ARIAS ANTÍA,** quien actúa en representación del menor **JOSÉ LUIS RODAS ARIAS,** a través de apoderada judicial, en contra de **SEBASTIÁN RODAS RUBIO,** y teniendo en cuenta que se registró en debida forma el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20011673, se dispone librar comisorio a la Secretaría de gobierno de la alcaldía municipal de Bogotá, para efectos de practicar el secuestro, con respecto al derecho de cuota de propiedad del demandado, adjuntando copia de la solicitud de medidas cautelares, el auto que las decretó, así como del certificado de tradición allegado al proceso con la inscripción del embargo, e informándole que tiene facultad para fijar honorarios al secuestre por la asistencia a la diligencia y, una vez efectuado lo anterior, devolver al juzgado de origen.

N O T I F Í Q U E S E

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

MBG

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73dbdf4490aeedb9e31c2da2bf33c7b4a2eccd64bb9da94a4a840f3732fa6273**

Documento generado en 06/02/2023 03:51:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica